Outlook

NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN Nro 98

Desde Notificaciones Gestion Documental <notificaciones.alcaldia@bello.gov.co>
Fecha Lun 11/05/2026 3:28 PM
Para IMPUESTOS@EFECTY.COM.CO <IMPUESTOS@EFECTY.COM.CO>
CC Fiscalizacion <fiscalizacion@bello.gov.co>

1 archivo adjunto (234 KB)
20262071262.pdf;

NG

Cordial saludo,

Se adjunta la respuesta correspondiente a su petición/comunicación.

Por favor no responder a este correo, se trata de una dirección de uso exclusivo para envío de respuestas y notificaciones.

Para la radicación válida de **Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias (PQRS)**, por favor utilice únicamente los siguientes canales oficiales:

- Correo de recepción de PQRS: contactenos@bello.gov.co
- Página web – Enlace PQRS: https://www.bello.gov.co/peticiones-quejas-reclamos
- Acciones de Tutela notificaciones@bello.gov
- Procesos Judiciales notificacionesjudici@bello.gov.co

Agradecemos su atención.

Atentamente,

B

NOTIFICACIÓN CORREO ELECTRÓNICO / CORREO CERTIFICADO

SC-CER143588

20260507162469381444471262
Comunicaciones Despachadas a Otras Entidades
Mayo 07, 2026 16:24
Radicado 20262071262

1060.03

Bello, 07 de mayo de 2026

Señores: EFECTIVO LTDA
CORREO ELECTRÓNICO: impuestos@efecty.com.co
DIRECCIÓN: CL 96 # 12 55
MUNICIPIO: Bogota, D.C.

Asunto: **Notificación Resolución Nro.98**

De conformidad con lo establecido en los artículos 293 y siguientes del Acuerdo 035 de 2025, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, por medio del presente me permito notificar la Resolución Nro.**98**, radicado Nro.**202600007339** del día "POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNA SANCIÓN INCREMENTADA".

Se le informa que contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración ante la Dirección Administrativa de Rentas, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la misma, quien decidirá sobre su admisión o inadmisión, de conformidad con el artículo 402 y siguientes del Acuerdo 035 de 2025, Estatuto Tributario Municipal.

Atentamente,

DIANA MARIA MONSALVE PULGARÍN
Directora Administrativa de Rentas

Proyectó: GOBS / Ana María Santamaría Avendaño- Contratista
Anexo: Resolución No. 98 (1 folio)

Copia: fiscalizacion@bello.gov.co

20260506105968265428733 9
Resoluciones
Mayo 06, 2026 10:59
Radicado 202600007339

SC-CER143688

RESOLUCIÓN Nro. 98

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNA SANCIÓN INCREMENTADA"

La Dirección Administrativa de Rentas del Municipio de Bello, en uso de las atribuciones conferidas por el Acuerdo Municipal 035 del 2025 y demás normas que rigen la materia, se expide la presente resolución a:

CONTRIBUYENTE	EFECTIVO LTDA
IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	830.131.993
PERIODO GRAVABLE	2019
DIRECCIÓN	CL 96 # 12 55
MUNICIPIO	Bogota, D.C.
TELEFONO	3183772443
E-MAIL	impuestos@efecty.com.co

CONSIDERANDO:

1. Que la sociedad **EFECTIVO LTDA**, identificada con NIT 830.131.993, en adelante el contribuyente, presentó la declaración privada de Industria y Comercio y Complementario Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable 2019, bajo el radicado N° **20892** del **3/09/2024**, posterior a emplazamiento para declarar Nro.99 del 29 de mayo de 2024; y en cumplimiento de las obligaciones formales establecidas en el Acuerdo 020 de 2020, Estatuto Tributario Municipal vigente para la época de ocurrencia de los hechos sancionables.

2. Que la Dirección Administrativa de Rentas determinó con base en esta declaración que el contribuyente **EFECTIVO LTDA**, realizó conductas susceptibles de sanción, consistentes en liquidar incorrectamente la sanción por extemporaneidad, las cuales generan las sanciones establecidas en el artículo 257 del Acuerdo 020 de 2020 Estatuto Tributario Municipal vigente para la época de ocurrencia de los hechos sancionables.

3. Que mediante el Pliego de Cargos No. **180-2025**, notificado por **CORREO ELECTRÓNICO** el día **23/10/2025**, la Dirección Administrativa de Rentas del Municipio de Bello propuso al contribuyente **EFECTIVO LTDA**, identificado con NIT **830.131.993** la corrección de la sanción por extemporaneidad liquidada incorrectamente en su declaración privada correspondiente al periodo gravable **2019**, presentada a través de la declaración con radicado No. **20892** del **3/09/2024,** otorgándole un (1) mes para que presentara las objeciones pertinentes o aceptara los hechos formulados.

4. Que, vencido el término otorgado, se evidenció que el contribuyente **EFECTIVO LTDA**, se pronunció respecto al pliego de cargos, mediante radicado Nro.**20251112275 del 28 de noviembre de 2025**, no aceptando la sanción propuesta en el mismo, e indicando que:

 ..."3. El 7 de abril de 2020, EFECTY realizó, a través del servicio BBVA Net Cash, el pago por valor de $1.421.000. Según certificación emitida por BBVA, la orden de pago fue recibida el 7 de abril de 2020 y abonada a la cuenta bancaria del Municipio de Bello el 8 de abril de 2020.
 4. En abril de 2020, EFECTY presentó la declaración inicial del ICA por la vigencia 2019, en la cual liquidó un total a pagar por valor de $1.421.000, según consta en el Formulario Único Nacional presentado.

5. El 29 de mayo de 2024, la Dirección Administrativa de Rentas del Municipio de Bello expidió el Emplazamiento Previo para Declarar N. 99, informando que, según sus sistemas de información, no reposaba la declaración privada del ICA correspondiente a la vigencia fiscal 2019.
En dicho emplazamiento, la Administración otorgó a EFECTIVO LTDA un plazo de un (1) mes, contado a partir de la notificación del acto, para presentar la declaración del ICA 2019 o para formular objeciones.
6. El 26 de junio de 2024, EFECTY emitió la respuesta al emplazamiento previo No. 99, la cual fue radicada ante la Secretaría de Hacienda Municipal de Bello el 27 de junio de 2024, bajo radicado 2024-1058455.
En su respuesta al emplazamiento, EFECTY manifestó que había presentado la declaración del ICA 2019 en abril de 2020, anexando como soportes: (i) la declaración presentada, (ii) la transferencia bancaria del pago de $1.421.000 realizada el 7-8 de abril de 2020, y (iii) las declaraciones del IVA correspondientes al mismo período fiscal..
El 30 de agosto de 2024, EFECTY solicitó formalmente vía correo electrónico a la Dirección de Fiscalización del Municipio de Bello confirmación acerca del procedimiento para liquidar nuevamente la declaración del ICA 2019 y la sanción por extemporaneidad....
8. El 3 de septiembre de 2024, EFECTY presentó una nueva declaración del ICA 2019, en cumplimiento de lo dispuesto en el emplazamiento previo. En esta declaración se liquidó una sanción por extemporaneidad por valor de $1.421.000 y un total a pagar por valor de $2.842.000.
Ese mismo 3 de septiembre de 2024, EFECTY remitió por correo electrónico a la Dirección de Fiscalización del Municipio de Bello copia de la declaración presentada ese día, junto con el soporte de pago correspondiente, solicitando además el soporte oficial de recibo de declaración radicada...

5. Que teniendo en cuenta que los argumentos presentados por el contribuyente **EFECTIVO LTDA,** en su respuesta bajo radicado Nro.**20251112275 del 28 de noviembre de 2025**, donde acepta los hechos, pero no corrige la declaración privada aplicando las respectivas reducciones de la sanción a las que hace referencia. Se concluye que, el contribuyente no subsana la comisión de la conducta sancionable; y por consiguiente, la Dirección Administrativa de Rentas del Municipio de Bello, encuentra los meritos para dar continuidad al proceso tributario, que tiene por finalidad la corrección e imposición de las sanciones no liquidadas o liquidadas incorrectamente, como ocurre en la declaración bajo radicado 20892 del 03/09/2024, presentada con posterioridad al emplazamiento Nro.99 del 29 de mayo de 2024, donde el contribuyente liquidó incorrectamente la sanción por extemporaneidad.

6. Que conforme lo establece el artículo 257 del Acuerdo 020 de 2020, Estatuto Tributario Municipal vigente para la época de ocurrencia de los hechos sancionables, las sanciones no liquidadas o liquidadas incorrectamente, serán incrementadas, en un treinta por ciento (30%). Al respecto, el artículo en mención establece:

ARTÍCULO 257. CORRECCIÓN DE SANCIONES. Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere liquidado en su declaración las sanciones a que estuviere obligado o las hubiere liquidado incorrectamente, en detrimento del fisco, la administración las liquidará incrementadas en un treinta por ciento (30%).

Esta actuación podrá ser realizada a través de liquidación oficial o mediante resolución independiente.

El incremento de la sanción se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, dentro del término establecido para dar respuesta al acto o para interponer el recurso respectivo acepta los hechos, renuncia al mismo y cancela el valor de la sanción más el incremento reducido.

6. Que atendiendo lo dispuesto en el artículo antes transcrito se procederá a liquidar la sanción por extemporaneidad incrementada, de la siguiente manera

LIQUIDACIÓN CORRECCIÓN DE SANCIONES	
Sanción por extemporaneidad liquidada oficialmente	$ 30.012.000
Sanción liquidada en la declaración	$ 1.421.000
Diferencia sanción liquidada en declaración presentada VS sanción liquidada oficialmente	$ 28.591.000
Incremento del 30% según artículo 257 del Acuerdo 020 de 2020 Estatuto Tributario Municipal vigente para la época de ocurrencia de los hechos sancionables.	$ 8.577.000
Total, sanción por extemporaneidad posterior al emplazamiento y corrección de sanciones	$ 37.168.000

Por lo expuesto anteriormente, la Dirección Administrativa de Rentas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Liquidar la sanción de extemporaneidad incrementada, al contribuyente **EFECTIVO LTDA**, con identificación tributaria **No. 830.131.993**, de conformidad con el artículo 257 del Acuerdo 020 del 2020 Estatuto Tributario Municipal vigente para la época de ocurrencia de los hechos sancionables, por valor de **TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS M.L ($37.168.000)** por el período gravable **2019** según lo expresado en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Informar al contribuyente **EFECTIVO LTDA**, con identificación tributaria **No. 830.131.993,** conforme lo establece el artículo 257 del Acuerdo 020 de 2020 Estatuto Tributario Municipal vigente para la época de ocurrencia de los hechos sancionables, podrá acceder a la reducción de la mitad del valor del incremento de la sanción impuesta a través del presente acto, siempre que renuncie a la interposición del recurso respectivo, acepte los hechos y cancele el valor de la sanción más el incremento reducido, así:

Diferencia sanción liquidada en declaración presentada vs sanción liquidada oficialmente	$ 28.591.000
Incremento del 30% Artículo 257 reducido al 50%	$ 4.289.000
TOTAL SANCIÓN A PAGAR	**$ 32.880.000**

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR al contribuyente **EFECTIVO LTDA,** con identificación tributaria **No. 830.131.993**, que contra la presente resolución procede el Recurso de Reconsideración, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación según lo dispuesto en los artículo 402 y siguientes del Acuerdo 035 del 2025, **el cual deberá presentarse en la Oficina de correspondencia ubicada en la Sede Oficial - Edificio Gaspar de Rodas – Cra 50 No. 51 00 Bello - Antioquia, Archivo Municipal - teléfono 6047944 ext. 1223, citando el número de resolución y nombre del funcionario**

fiscalizador que lo proyectó.

ARTICULO CUARTO. NOTIFIQUESE al contribuyente **EFECTIVO LTDA,** con identificación tributaria No. **830.131.993**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 293 y siguientes del Acuerdo Municipal 035 de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA PULGARÍN MONSALVE
Director Administrativo de Rentas

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Ana Santamaría – Contratista de GOBS Estrategias Públicas S.A.S.		**05/05/2026**
Revisó:	Cristian Sánchez – Contratista de GOBS Estrategias Públicas S.A.S.	Cristian Sanchez	**05/05/2026**
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			